

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 204-2008

Guatemala, 1 de agosto de 2008

EL VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN FUNCIONES DE PRESIDENTE

CONSIDERANDO:

Que conforme la Constitución Política de la República, el aprovechamiento de las aguas es un asunto de interés social. Los recursos hídricos, como bien natural, cumplen funciones multidimensionales que requieren acciones intersectoriales; por lo tanto, debe asegurarse que los diferentes usos y medidas de conservación del agua contribuyan a mejorar las condiciones de desarrollo humano intergeneracional, al crecimiento económico y al enriquecimiento ambiental.

CONSIDERANDO:

Que es necesaria la acción gubernamental asociada con la gestión integral de las aguas territoriales, dentro de un conjunto de elementos físicos, hidrológicos, económicos, sociales, ambientales, culturales y políticos, respecto a los cuales se prevean medidas para su aprovechamiento eficiente y eficaz, acceso equitativo, protección y conservación, precisamente para garantizar en el tiempo el abasto para generaciones futuras en un contexto de armonía social.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Ley del Organismo Ejecutivo, los gabinetes específicos son creados para la formulación de propuestas y la coordinación del diseño, gestión e implementación de políticas, programas y acciones en determinada materia o sector.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones contenidas en los incisos e) y m) del artículo 183 de la Constitución Política de la República, y 5 y 18 del Decreto número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo.

EN CONSEJO DE MINISTROS

ACUERDA

ARTICULO 1. CREACIÓN.

Se crea el GABINETE ESPECÍFICO DEL AGUA, con el propósito de coordinar los esfuerzos gubernamentales de diseño y gestión de políticas, planes y presupuestos del agua, para contribuir al logro de metas y objetivos de desarrollo nacional.

ARTICULO 2. INTEGRACIÓN:

El Gabinete Específico del Agua se integra por los siguientes funcionarios:

a) Vicepresidente de la República, quien lo preside y coordina. En caso de ausencia del Vicepresidente de la República, éste designará al Ministro que en su representación, coordinará el Gabinete Específico;

b) Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación;

c) Ministro de Ambiente y Recursos Naturales;

d) Ministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda;

e) Ministro de Cultura y Deportes;

f) Ministro de Economía;

g) Ministro de Educación;

h) Ministro de Energía y Minas;

i) Ministro de Finanzas Públicas;

j) Ministro de Relaciones Exteriores;

k) Ministro de Salud Pública y Asistencia Social;

l) Secretario de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Presidencia de la República;

m) Secretario de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia de la República;

n) Secretario de Asuntos Agrarios;

o) Secretario de Comunicación Social;

p) Secretario Ejecutivo de la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres;

q) Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Áreas Protegidas; y,

r) Secretario de Planificación y Programación de la Presidencia de la República, quién fungirá como Secretario Técnico.

El Vicepresidente de la República podrá asimismo, invitar a integrarse al Gabinete Específico del Agua, en forma temporal o para algún asunto específico, a cualquier otro funcionario gubernamental, de entidades autónomas y descentralizadas, o representantes de entidades de carácter privado o social, cuya naturaleza o ámbito de acción sea de interés a la materia.

ARTICULO 3. OBJETIVOS.

El Gabinete Específico del Agua tiene como objetivos:

- a) Promover la adopción e implementación de criterios de gestión integrada de los recursos hídricos en todas las entidades públicas, centralizadas y descentralizadas;
- b) Asegurar la contribución del agua para el logro de las metas y objetivos del desarrollo nacional, y para ello, priorizar las acciones que favorezcan a su cumplimiento;
- c) Propiciar la coordinación de las acciones de las entidades gubernamentales, autónomas y de carácter civil o privado, para lograr un manejo sostenible de los recursos hídricos del país;
- d) Velar por la ejecución armónica de los recursos financieros y humanos que se destinen a la gestión hídrica;
- e) Promover el fortalecimiento institucional y la participación ciudadana en el sector hídrico del país, a fin de favorecer la gobernabilidad en la materia.

ARTICULO 4. FUNCIONES.

El Gabinete Específico del Agua deberá desarrollar todas las funciones que sean necesarias para la consecución de los objetivos relacionados en el artículo anterior, realizando las actividades que así lo requieran. De esa cuenta, sus funciones principales son:

- a) Emitir instructivos y lineamientos para la efectiva gestión hídrica, de carácter general o para temas específicos, a fin de establecer protocolos y directrices para las dependencias gubernamentales y entidades descentralizadas. A fin de propiciar su adopción en las entidades autónomas y las de carácter privado o social, para la elaboración de los instructivos y lineamientos deberá invitarse a participar en las reuniones del Gabinete Específico a personeros de las mismas;
- b) Establecer los mecanismos de control y seguimiento necesarios para asegurar la adecuada utilización del recurso hídrico del país en función del desarrollo sostenible y ecológicamente equilibrado;
- c) Diseñar o identificar las herramientas de política, planificación y presupuesto que permitan la eficaz y eficiente coordinación de acciones y evaluación anual del desempeño público en la gestión hídrica;
- d) Diseñar una estrategia de movilización y captación de fondos nacionales, bilaterales y multilaterales para implementar las medidas y acciones adoptadas en el Gabinete Específico del Agua;
- e) Promover el diálogo para favorecer la gobernabilidad del agua, sobre la base del fortalecimiento institucional del sector;
- f) Diseñar y velar por la implementación de una estrategia de participación ciudadana en los niveles pertinentes de la gestión hídrica, principalmente en el propositivo y en el de auditoría y fiscalización. La estrategia también deberá contemplar la participación del gobierno local en la gestión hídrica;
- g) Revisar, actualizar y velar por la implementación de las acciones contenidas en la Política Nacional de Gestión Integrada de los Recursos hídricos (PNGIRH) y la Estrategia Nacional de Gestión Integrada de los Recursos hídricos (ENGIRH);
- h) Formular las propuestas respectivas a efecto de lograr una adecuada y eficaz regulación del tema del Agua, en forma acorde a los principios del desarrollo sostenible y ecológicamente equilibrado.

ARTICULO 5. REUNIONES.

El Gabinete Específico del Agua se reunirá ordinariamente una vez al mes conforme la programación que para el efecto elabore el Vicepresidente de la República, quien se encargará de la convocatoria respectiva. Extraordinariamente, se reunirá cuantas veces sea necesario, por convocatoria del Presidente de la República o del Vicepresidente de la República.

ARTICULO 6. COLABORACIÓN GUBERNAMENTAL.

Dada la importancia y trascendencia que para el desarrollo sostenible y ecológicamente equilibrado tiene la gestión hídrica, todos los ministerios y entidades descentralizadas del Estado deberán prestar la máxima colaboración al Gabinete Específico del Agua, en lo que fueren requeridos.

ARTICULO 7. SECRETARÍA TÉCNICA.

La Secretaría General de Planificación y Programación de la Presidencia -SEGEPLAN-, por medio de su Dirección de Recursos hídricos y como parte de sus actividades, tendrá a su cargo la Secretaría Técnica del Gabinete del Agua; coordinará el trabajo de las diferentes comisiones que se integren dentro de este gabinete; y se encargará de la presentación de los proyectos respectivos, para su aprobación.

Cualquier funcionario o empleado público de la Dirección de Recursos hídricos de la Secretaría General de Planificación y Programación de la Presidencia -SEGEPLAN- que colabore con la Secretaría Técnica del Gabinete específico del Agua realizará tales funciones en forma ad honorem. Los costos y gastos que el funcionamiento de la Secretaría Técnica del Gabinete del Agua requiera serán cubiertos por la Secretaría General de Planificación y Programación de la Presidencia -SEGEPLAN- con los recursos correspondientes al funcionamiento de su Dirección de Recursos hídricos.

ARTICULO 8. INFORMES.

El Gabinete Específico del Agua deberá rendir informe bimensual al Presidente de la República sobre el avance o estado que guardan las políticas que se implementan para la consecución de sus objetivos.

ARTICULO 9. PLAZO.

El gabinete específico que por medio de este Acuerdo Gubernativo se crea funcionará por un plazo de cuatro años.

ARTICULO 10. VIGENCIA.

El presente Acuerdo Gubernativo entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE

RAFAEL ESPADA

**LIC. ARONOLDO VILLAGRÁN
ENCARGADO DEL DESPACHO
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN**

**LIC. CARLOS LARIOS OCHAITA
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA**

**JUAN ALBERTO FUENTES K.
MINISTRO DE FINANZAS**

**ANA FRANCISCA DEL ROSARIO
ORDÓÑEZ MEDA DE MOLINA
MINISTRA DE EDUCACIÓN**

**RONALD MAURICIO ILLESCAS GARCÍA
JEFE DEL ESTADO MAYOR DE LA
DEFENSA NACIONAL
ENCARGADO DEL DESPACHO**

**LUIS ALFREDO ALEJOS OLIVERO
MINISTRO DE COMUNICACIONES,
INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA**

**EDGAR ALFREDO RODRÍGUEZ
MINISTRO DE TRABAJO Y
PREVISIÓN SOCIAL**

**ROMULO ALFREDO CABALLEROS OTERO
MINISTRO DE ECONOMÍA**

**LIC. JULIO CÉSAR RECINOS SALAS
MINISTRO DE AGRICULTURA
GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN**

**CELSO CEREZO MULET
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA Y
ASISTENCIA SOCIAL**

**ROMEO RODRIGUEZ MENÉNDEZ
VICEMINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS
ÁREA ENERGÉTICA
ENCARGADO DEL DESPACHO**

**JERÓNIMO LANCERIO CHINGO
MINISTRO DE CULTURA Y DEPORTES**

**ALFREDO TRINIDAD VELÁSQUEZ
VICEMINISTRO
DE RELACIONES EXTERIORES
ENCARGADO DEL DESPACHO**

**LUIS ALBERTO FERRATÉ FELICE
MINISTRO DE AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**